

Nº 37567



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 057-2016

A LAS OCHO HORAS DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA 057-2016
7 de octubre del 2016

Acta de la sesión extraordinaria número 057-2016, celebrada en el Hotel Marriott Residence Inn, a partir de las ocho horas del 7 de octubre del dos mil dieciséis. Se deja constancia de que por tratarse de un caso de extrema urgencia por la asignación de numeración para atender la crisis presentada en la provincia de Limón y de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, se prescindió de la convocatoria en el plazo de Ley correspondiente.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra participando en el "Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)", que se realiza en la ciudad de Santiago de Chile, del 05 al 07 de octubre del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

El señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no estuvo presente durante su celebración.

Finalmente, se deja constancia de que esta sesión se llevó a cabo en dichas instalaciones por cuanto los señores Miembros del Consejo se encuentran participando en el "Taller Servicios OTT y Desafíos Regulatorios Costa Rica, impartido por el CEABAD y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

1.1 Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el oficio 7422-SUTEL-DGM-2016 del 6 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados, rinde un informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, el señor Walther Herrera brinda una explicación sobre el particular y destaca que en cumplimiento de las funciones asignadas a esa Dirección General de Mercados en el artículo 43 y 44, incisos k) y m) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, se elaboró el documento indicado, mediante el cual se analizó la solicitud para la asignación de un (1) número 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), según oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016) recibido el 6 de octubre de 2016.

Manifiesta que el ICE presentó una solicitud de asignación de un (1) número para el servicio especial de cobro revertido 800, a saber: 800-5466637 (800-LIMONFP), para ser utilizado por el Ministerio de Seguridad Pública.

Así las cosas, de conformidad con lo que establece, tanto el Plan Nacional de Numeración en su artículo 24, como en aplicación del procedimiento establecido para tales efectos por parte de la Sutel en la resolución RCS-590-2009 (Considerando XIII puntos 1, 2 y 3), modificada y adicionada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, se ha tenido por acreditado que la gestión presentada por el ICE cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el procedimiento



SESIÓN EXTRAORDINARIA 057-2016
7 de octubre del 2016

de asignación de recurso de numeración.

Por último, destacó, y por tratarse de una solicitud de numeración que está urgiendo para atender las necesidades suscitadas con los últimos acontecimientos en la provincia de Limón, solicita que de conformidad con lo establecido en el numeral 2), Artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo respectivo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo manifestado por el señor Herrera Cantillo y la información contenida en el oficio 7422-SUTEL-DGM-2016 del 6 de octubre del 2016, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 001-057-2016

1. Dar por recibido el oficio 7422-SUTEL-DGM-2016 del 6 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-220-2016

“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800's, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016) recibido el 6 de octubre de 2016, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
 - 800-5466637 (800-LIMONFP), para ser utilizado por el Ministerio de Seguridad Pública.
2. Que mediante el oficio 07422-SUTEL-DGM-2016 del 06 de octubre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 057-2016
7 de octubre del 2016

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07422-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido automático 800-5466637 (800-LIMONFP):

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5466637	800-LIMONFP	Ministerio de Seguridad Pública

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido, numeración 800's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-5466637 (800-LIMONFP) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - El número 800-5466637 (800-LIMONFP), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016), visible a folio 8970, no sea publicada en la página web de la Sutel.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 057-2016
7 de octubre del 2016

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016), visible a folio 8970 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016), visible a folio 8970, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5466637	800-LIMONFP	Cobro revertido automático	ICE	Ministerio de Seguridad Pública

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016) del ICE.

POR TANTO



SESIÓN EXTRAORDINARIA 057-2016
7 de octubre del 2016

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5466637	800-LIMONFP	Cobro revertido automático	ICE	Ministerio de Seguridad Pública

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-868-2016 (NI-10937-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al



SESIÓN EXTRAORDINARIA 057-2016
7 de octubre del 2016

cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

A LAS 09:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCAÑTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO